



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070002418

Fecha: 13/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA DESIGNACION"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política y las Leyes 78 de 1986, 49 de 1987, 136 de 1.994 - artículo 106 - y 1475 de 2011 - artículo 29, parágrafo 3° -, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio del 12 de septiembre de 2020, recibido en la Gobernación de Antioquia a través de correo electrónico, el señor **DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.951.674, actual Alcalde encargado del Municipio de Tarazá, informó de la muerte natural ocurrida en la ciudad de Medellín, del señor **MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA**, quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Tarazá, Antioquia; para el período constitucional 2020-2023.
2. Que a la comunicación citada, se anexó copia del certificado de defunción antecedente para el Registro Civil, del Ministerio de Protección Social - DANE, N° 724386389, correspondiente al registro de la muerte del señor **MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA**.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, la muerte, constituye una falta absoluta del alcalde.
4. Que mediante Decreto No 2020070002141 del 12 de septiembre de 2020, el Gobernador (e) de Antioquia, declaró la falta absoluta del Alcalde Municipal de Tarazá en el Departamento de Antioquia, por muerte natural del titular, y encargó al señor **DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO**, actual Secretario de Gobierno como Alcalde de dicha entidad territorial; hasta que el partido, movimiento o coalición, al cual pertenecía el titular, presentara la terna para su reemplazo, de conformidad con el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surtiera el trámite respectivo.
5. Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenecía el señor **MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA**, se solicitó a través de oficio con radicado N° 2020030219233 del 15 de septiembre de 2020, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, certificar quien efectuó su inscripción como candidato a la Alcaldía de Tarazá, Antioquia, para el período 2020-2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA DESIGNACION"

6. Que a través de oficio No. DDA – CE - 0142, de fecha 16 de septiembre de 2020, los Delegados Departamentales, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificaron que: "... Verificado el formulario E-6 correspondiente a la inscripción de candidatos para las elecciones de Autoridades Locales celebradas el 27 de octubre de 2019, se pudo constatar que el Partido Liberal Colombiano avaló la candidatura del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA (Q.E.P.D), identificado con cedula de ciudadanía No. 3.423.013 a la Alcaldía del Municipio de Tarazá, Antioquia para período constitucional 2020-2023.
7. Que a través de oficio con radicado N° 2020030221039, de fecha 17 de septiembre de 2020, la Gobernación de Antioquia solicitó al representante legal del Partido Liberal, presentara la terna correspondiente, con el fin de proceder conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Nacional y dando cumplimiento a lo determinado por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.
8. Que mediante comunicación vía correo electrónico del día 06 de octubre de 2020, radicada en el sistema de información de la Gobernación de Antioquia el día 09, del mismo mes, suscrita por el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, doctor Miguel Ángel Sánchez Vásquez, se remitió la Resolución No. 6702 del 06 de octubre de 2020, por medio de la cual se presenta al ente departamental, la terna para designar Alcalde del Municipio de Tarazá, Antioquia.
9. Que el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, consagra:
"... PARÁGRAFO 3o. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato...". Subraya fuera texto original
10. Que según las fechas expuestas, el Gobernador (e) de Antioquia está facultado para designar a un ciudadano perteneciente al partido, movimiento o coalición que inscribió al entonces candidato MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA; bajo su discrecionalidad.
11. Que evaluadas las calidades, competencias e idoneidad, por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental, se considera que el señor JERLY FERNEY ALVAREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.399.941, cumple con las condiciones que establece la Ley 136 de 1994, artículos 86, 95 y 96, para ser designado como Alcalde encargado del Municipio de Tarazá, en el Departamento de Antioquia, hasta tanto se realicen las elecciones atípicas en dicho municipio y tome posesión el alcalde que resultare electo popularmente.
12. Que es deber del Gobernador (e) del Departamento, en caso de falta absoluta, acatar lo dispuesto en el Artículo 3° del Acto Legislativo número 02 de agosto 6 de 2002, que

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA DESIGNACION"

modifica el artículo 314 de la Constitución Política, el cual establece que: *"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación de período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste del período..."*; en consecuencia, se hace necesario convocar a elecciones para elegir alcalde en el Municipio de Tarazá, Antioquia.

13. Que el artículo 107 de la Ley 136 de 1994, fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-448 de 1997, por lo tanto, el procedimiento a seguir para convocar a elecciones deberá hacerse conforme lo establece la Ley 78 de 1986 y el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, aplicables a este asunto para llenar el vacío normativo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia.
14. Que, pese a lo establecido en la mencionada norma, se imposibilita al señor Gobernador (e) de Antioquia, determinar fecha para llevar a cabo la elección de alcalde para el Municipio de Tarazá, Antioquia; dando cumplimiento a lo ordenado el día 01 de octubre de 2020 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta Mixta, Magistrado Ponente, Daniel Montero Betancur, mediante auto interlocutorio No. 166, dentro del proceso de nulidad electoral con radicado No. 05 001 23 33 000 2019 03300 00, promovido por el señor Héctor Leónidas Giraldo Arango en contra de Miguel Ángel Gómez García, que decidió:

"PRIMERO. - DECRETÁSE la medida cautelar solicitada, consistente en la suspensión de la programación de elecciones atípicas de alcalde en el municipio de Tarazá por la vacancia definitiva que se presenta con ocasión de la muerte del titular del cargo MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA.

SEGUNDO. - ORDÉNASE a la organización electoral, esto es, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral que se abstengan de celebrar las elecciones atípicas en el municipio de Tarazá hasta que se decida, mediante fallo, el presente medio de control, manteniendo temporalmente los efectos del acto de elección de MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. - Por secretaría, OFÍCIÉSE a la organización electoral, esto es, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a la medida decretada.

CUARTO. - ABSTIÉNESE de exigir caución para el decreto de la medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 232 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se requiere prestar caución."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo del señor DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674, actual Secretario de Gobierno y Recursos Humanos del municipio, como Alcalde de Tarazá en el Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA DESIGNACION"

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al señor **JERLY FERNEY ÁLVAREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.399.941, como Alcalde encargado del Municipio de Tarazá en el Departamento de Antioquia, hasta tanto, de conformidad con la Ley y las decisiones judiciales en firme, se realicen elecciones atípicas en la referida entidad territorial y tome posesión el alcalde electo popularmente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores Deivinson Manuel Montero Arroyo, Jerly Ferney Álvarez Ortiz, Alcalde designado en encargo; al Personero Municipal, a la Oficina de Personal del Municipio de Tarazá, Antioquia y al representante legal del Partido Liberal.

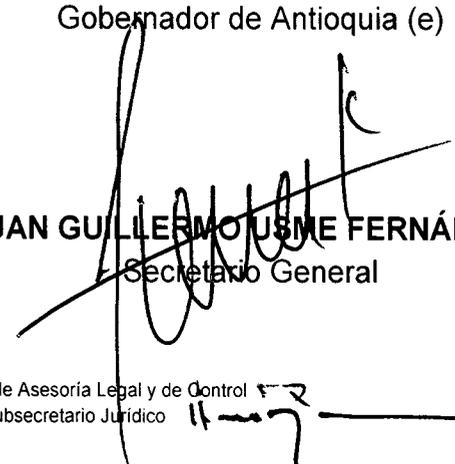
ARTÍCULO CUARTO: Acatar lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta Mixta, en cuanto a la suspensión de la programación de elecciones atípicas de alcalde en el Municipio de Tarazá, Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (e)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico